REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: JOSÉ JHONATAN GARCÍA ORTEGÓN, ÓSCAR MAURICIO SUÁREZ

ORTEGÓN, MARTHA CECILIA ORTEGÓN CASTILLO y JOSÉ ALBERTO

GARCÍA LÓPEZ.

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., COOPERATIVA DE

TRANSPORTE TAX LA FERIA y MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO ARIAS

Radicado: 17001-31-03-003-2018-00290-00

Sustanciación No. 1077

1. Se tiene que inicialmente el término para proferir sentencia de primera instancia culminaría el día 11 de abril de 2020, pues, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, el señor Manuel Alejandro Londoño Arias fue notificado del auto admisorio el día 11 de abril de 2019.

Sin embargo, es ampliamente conocido que entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020 los términos procesales fueron suspendidos. Recordemos que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Ahora, también es de vital importancia tener en cuenta que el lapso transcurrido entre el 16 de marzo y el 1° de julio de 2020 no puede ser computado para el término de duración de la instancia, pues el artículo 2° del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020 determinó lo siguiente:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,

contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura." (Negrillas fuera del texto original).

Por lo tanto, se tiene que el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020 no se tendrá en cuenta para la duración de la instancia, por lo que haciendo uso del mes adicional otorgado por el artículo 2° del Decreto 564 de 2020, la misma tendría una fecha de vencimiento del 26 de septiembre de 2020.

Sin embargo, y como la audiencia de instrucción y juzgamiento tendrá lugar en una data posterior, se torna necesario **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de **SEIS** (6) **MESES**, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

- 2. Por otro lado, se dispone **REQUERIR** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** para que allegue la documentación que le fue solicitada en el auto de decreto de pruebas proferido en el transcurso de la audiencia inicial, pues el término de cinco (5) días otorgado se encuentra culminado.
- 3. Finalmente, se dispone **REQUERIR** a las partes encargadas de allegar la documentación proveniente de la Policía Metropolitana de Manizales y el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, para que informen las gestiones realizadas en pro de recaudar dicha información.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. **068 del 27 de agosto de 2020**

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA